



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.547

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060004322	Enero 26 de 2018	3	060004639	Enero 29 de 2018	15
060004395	Enero 26 de 2018	6	060004641	Enero 29 de 2018	18
060004397	Enero 26 de 2018	8	060004643	Enero 29 de 2018	21
060004606	Enero 29 de 2018	10	060004652	Enero 29 de 2018	24
060004637	Enero 29 de 2018	12			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060004322

Fecha: 26/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué la presente contratación se fundamenta en la Ley 1150 de 2007, la cual contempla en su artículo 2 numeral 4 la modalidad de Contratación Directa y el numeral h que definió dentro de una de las causales, *la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión*, disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 .

SEGUNDO. Que la Administración Departamental, dentro de su programa de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande" tiene claro que la garantía de seguridad y legalidad para nuestra ciudadanía es una condición esencial para el desarrollo humano.

TERCERO. Que el programa "Sistema Departamental de Bomberos" junto con la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación, con la gestión ambiental territorial sostenible y la efectiva participación de la población.

CUARTO. Que la ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos" y las Resoluciones N° 0661 de 2014, la Resolución 384 de 2017, Resolución 429 de 2017 que la reglamentan, establecen la necesidad de contar con una persona encargada de la orientación y la interlocución entre el Departamento de Antioquia, los Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

QUINTO. Que el artículo 20 de ley 1575 de 2012, establece los requisitos que debe cumplir el coordinador de bomberos:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**ARTÍCULO 20. REQUISITOS.**

1. Ser Oficial de Bomberos.
2. Poseer título académico de profesional o tecnólogo.
3. Tener una antigüedad de por lo menos cinco (5) años como integrante de un Cuerpo de Bomberos de la Jurisdicción.
4. No haber sido condenado penalmente, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.
5. Haber realizado el curso de Sistema Comando de Incidentes.

PARÁGRAFO: El Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, después de dos (2) años de promulgado el presente reglamento, debe contar para su nombramiento, con el Diplomado de Administración Pública.

SEXTO. Que en reunión celebrada el día 18 de Diciembre de 2018, la junta departamental de bomberos de Antioquia, eligió como coordinador de bomberos al señor NELSON ANTONIO ZULUAICA para la vigencia 2018, quien cumple a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente.

SÉPTIMO. Que mediante la ordenanza 13 del 24 de agosto de 2015, se creó el Fondo Departamental de Bomberos, la cual en su artículo 3 indica que el departamento destinará recursos para sostenibilidad del fondo, los cuales están destinados para tratar temas de convivencia ciudadana y acceso a la administración de justicia formal y no formal.

OCTAVO. Que se hace necesario contar con una persona encargada de la orientación, la interlocución, la realización de procesos administrativos y operativos entre el Departamento de Antioquia, los Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

NOVENO. Que la Secretaría de Gobierno, es la encargada de la administración del Fondo Departamental de Bomberos y requiere realizar una contratación por Prestación de Servicio debido a los requisitos exigidos para ocupar el cargo estipulados en la Ley 1575 de 2012 y las Resoluciones N° 0661 de 2014, N° 384 de 2017 y Resolución N° 429 de 2017.

DÉCIMO. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3500038906 por valor de \$35.000.000.

OCTAVO. Que el lugar para consultarlos estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, cuyo objeto consiste en “Prestar los servicios como Coordinador Ejecutivo de los Bomberos de Antioquia en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, las Resolución 0661 de 2014, la Resolución 384 de 2017 y Resolución 429 de 2017”, con un plazo de 11 meses sin superar el 30

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

de Diciembre 2018, con unos honorarios mensuales de \$ 2.626.025 incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Taborda Zapata- Abogada
Revisó: John Reymon Rúa Castaño- Asesor Jurídico

V.T.




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060004395

Fecha: 26/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE LA UTILIZACIÓN DEL
PARQUEADERO OFICIAL”**

EI SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de las facultades y competencias asignadas en el Decreto Ordenanzal 2575 de 2008, modificado por las Ordenanzas 29 de 2010 y 8 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE

1. La Ley 996 de 2005 “Ley de Garantías Electorales”, propende por el ejercicio equitativo y transparente de la democracia participativa y busca asegurar que la contienda electoral se cumpla en condiciones igualitarias para los electores.
2. La Ley de Garantías Electorales busca (i) afianzar la neutralidad de los servidores públicos y reglamenta la participación en política de dichos servidores estableciendo prohibiciones y restricciones que apuntan a preservar el principio de imparcialidad de la función pública, de la apropiación del Estado por uno o varios partidos. (ii) proteger la libertad política del elector y del ciudadano del clientelismo o la coacción por parte de servidores del Estado, mediante el uso abusivo de la investidura oficial y la utilización de los recursos de lo público. (iii) defender la moralidad pública de la utilización o destinación abusiva de bienes y dineros públicos. En suma, estos principios, valores y derechos constitucionales explican y justifican la limitación de derechos de participación política de que son objeto los servidores del Estado.
3. Para garantizar la imparcialidad durante el proceso electoral que se efectuará en el primer semestre del año 2018, elección de los representantes al Congreso y Presidente de la República, se hace necesario prohibir el ingreso al parqueadero oficial (sótano) del CAD, a los vehículos que tengan propaganda electoral. Se exceptúa de esta prohibición los vehículos asignados o pertenecientes a las corporaciones públicas de elección popular.
4. La medida que se adopta en este acto administrativo es eminentemente temporal y se extiende hasta que concluya el proceso electoral de la elección de Presidente de la República.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE LA UTILIZACIÓN DEL PARQUEADERO OFICIAL"

Por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Prohíbese el ingreso al parqueadero oficial (sótano) del Centro Administrativo Departamental – CAD, de vehículos que contengan propaganda electoral visible.

Parágrafo. Se exceptúa de la anterior prohibición, los vehículos de los Diputados de la Asamblea Departamental de Antioquia.

Artículo 2º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá una vigencia temporal que en todo caso no sobrepasa el proceso electoral que se adelanta en el primer semestre del año 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General *Su. 17-51123*


ÁLVARO URIBÉ MORENO
Subsecretario Logístico



Radicado: S 2018060004397

Fecha: 26/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LUIS ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR CON CEDULA DE CIUDADANIA 71685662

EL SECRETARIO PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°007 del 2 de enero 3 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y Ordenanza N° 21 de Agosto 17 de 2017 se adopta el Banco de la Gente como un programa perteneciente a la Secretaría de Productividad y Competitividad y

CONSIDERANDO:

1. Que el Banco de la Gente como un programa institucional del gobierno “Antioquia Piensa en Grande”, que requiere para su ejecución de la logística necesaria para llevar a cabo su ejecución en las que se debe contar con una sede principal en la ciudad de Medellín, y ante la falta de espacios en el Centro Administrativo Departamental, requiere adquirir una sede principal en las afueras del Centro Administrativo Departamental, un lugar donde los antioqueños de diferentes municipios del departamento a realizan sus gestiones. Es por eso, que, para facilitarles a las personas interesadas en microcréditos del Banco de la Gente, se requiere conseguir en calidad de arrendamiento un inmueble que estratégicamente sea cerca de la Alpujarra para que no se tengan que desplazar a otros lugares.

2. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, requiere celebrar contrato con el señor **LUIS ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR** para “Arrendar un inmueble que servirá como sede principal del programa institucional “Banco de la Gente”.

3. Que el señor **LUIS ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR CON CEDULA DE CIUDADANIA 71685662**, es propietario del local 202 con área 79.44 M2 según consta en el certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín con matrícula 001-1090725 , que adquirió del Instituto para el Desarrollo de Antioquia “IDEA” el inmueble urbano con limitación al dominio 0317 con constitución de reglamento de propiedad horizontal según escrituras 1935 del 21 de septiembre de 2011 y escritura aclaratoria 2346 del 18 de noviembre de 2011 de la notaria 9 de Medellín. Escritura de compraventa 4057 del 6 de agosto de 2012 de la notaria 25 de Medellín. Dirección del inmueble **carrera 55 #42-180 centro cívico de plaza de la libertad piso 1 local 202**.

4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de “Contrato de Arrendamiento”, a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

"....."

6. Que el presupuesto para la presente contratación es de **\$82.500.000 IVA incluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039385 del 26 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

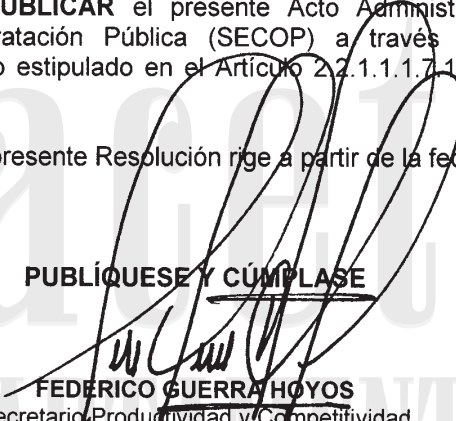
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Arrendamiento con el señor **LUIS ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR** con cedula de ciudadanía 71685662, cuyo objeto es "Arrendar un inmueble que servirá como sede principal del programa institucional "Banco de la Gente". Inmueble ubicado en la carrera 55 #42-180 centro cívico de plaza de la libertad piso 1 local 202.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO GUERRA HOYOS
Secretario Productividad y Competitividad
Departamento de Antioquia

Proyecto: LOSPINAM-ACEVEDOZ
0/2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION N° DE 2017

Radicado: S 2018060004606

Fecha: 29/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: *"Diseñar, implementar y dejar en Funcionamiento un Sistema Integral de Gestión minero de Antioquia (SIGMA) enfocado en la optimización, gestión y control de los procesos misionales de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia."*, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:


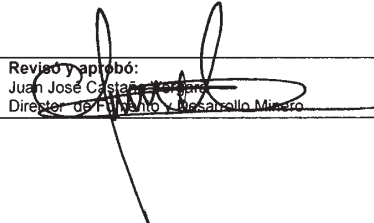
1. Servidor Público del nivel Profesional, MARWAN HASSAN MUSTAFA FERNÁNDEZ, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, ALEJANDRO ESTRADA ÁLVAREZ, JUAN CARLOS BUITRAGO BOTERO quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, FRANCISCO JAVIER ARISMENDI RODRIGUEZ, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
Secretaria de Minas

Proyectó: Carolina Mosquera Taborda Profesional Universitario 	Revisó y aprobó: Juan José Castañeda Director de Planeación y Desarrollo Minero 
---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060004637

Fecha: 29/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones de la misma.

Mediante los radicados 201300354953 de 2013/08/30, 201400255132 de 2014/05/29 y 201400387328 de 2014/08/19, la Señora **EDELMIRA ORTEGA PINTO**, solicitó la modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede del C.E. Mi Bello Mundo de Arboletes. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 201400250472 de 2014/04/10 y 201500088831 de 2015/04/16, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último radicado mencionado fue recibido por su destinatario el día 23 de abril de 2015 mediante correo certificado, según guía 242214574 de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo en el cual se pretendía



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede del C.E. Mi Bello Mundo de Arboletes de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Mediante el Radicado 2018030005818 del 17 de enero de 2018 se informó a la Señora **EDELMIRA ORTEGA PINTO**, Representante legal del establecimiento denominado C.E. Mi Bello Mundo del Municipio de Arboletes, del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en una sede distinta a la autorizada mediante la Resolución Departamental N° 020665 del 5 de noviembre de 2008, a saber avenida 12 de octubre del Municipio de Arboletes, y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede en el Municipio No certificado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Arboletes del establecimiento denominado C.E. Mi Bello Mundo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado C.E. Mi Bello Mundo del Municipio de Arboletes, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 17 de enero de 2018	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060004639

Fecha: 29/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones de la misma.

Mediante los radicados 201300212217 de 2013/06/06, 201400255314 de 2014/05/29, 201300466797 de 2013/11/06, 201400344669 de 2014/07/23 y 201400345066 de 2014/07/23, el Señor **FRANCISCO JAVIER VILLA A**, solicitó la modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio del titular de la Licencia de Funcionamiento y reapertura del bachillerato semipresencial mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados en el Colegio Reinaldo Arroyave Lopera de Don Matías. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 201400300830 de 2014/07/01, 201400252106 de 2014/04/11 y 201500160226 de 2015/06/05, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último radicado de respuesta mencionado fue recibido por su destinatario el día 6 de diciembre de 2015 mediante correo certificado, según guía 244808938 de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo en el cual se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

modifique la Licencia de Funcionamiento por cambio del titular de la Licencia de Funcionamiento y reapertura del bachillerato semipresencial mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados en el Colegio Reinaldo Arroyave Lopera de Don Matías de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Mediante el Radicado 2018030005820 del 17 de enero de 2018 se informó al Señor **FRANCISCO JAVIER VILLA A** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio del titular de la Licencia de Funcionamiento y reapertura del bachillerato semipresencial mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados en el Colegio Reinaldo Arroyave Lopera de Don Matías.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las descritas en su Licencia de Funcionamiento, y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio del titular de la Licencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

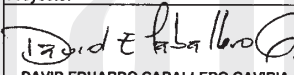

Funcionamiento y reapertura del bachillerato semipresencial mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados en el Colegio Reinaldo Arroyave Lopera del Municipio de Don Matías, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado Colegio Reinaldo Arroyave Lopera del Municipio de Don Matías, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 17 de enero de 2018	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060004641

Fecha: 29/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones de la misma.

Mediante los radicados 201200340916 de 2012/12/04, 201400315566 de 2014/07/08, 201400462785 de 2014/09/29, 201400588581 de 2014/12/09, 2014004547628 de 2014/11/14, 201500401808 de 2015/09/10 y 2016010370270 de 2016/09/23, la Señora **HALLYS CRISTINA AGUDELO SIERRA**, solicitó la modificación de la Licencia de Funcionamiento por apertura de sedes y aclaración de los actos administrativos mediante los cuales se autorizó la educación de adultos. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 201400286213 de 2014/06/09, 201500093499 de 2015/04/20, 2016030167110 de 2016/08/24 y 2017030028495 de 2017/02/17, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último oficio de respuesta mencionado fue recibido por su destinatario el día 1 de marzo de 2017 mediante correo certificado, según guía RN718459666CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo en el cual se pretendía



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la apertura de distintas sedes y aclaración de los actos administrativos mediante los cuales se autorizó la educación de adultos del establecimiento educativo denominado Colegio Cooperativo Simón Bolívar del Municipio de Barbosa de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Mediante el Radicado 2018030006315 del 17 de enero de 2018 se informó a la Señora **HALLYS CRISTINA AGUDELO SIERRA** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite de modificación de la Licencia de Funcionamiento por apertura de sedes y aclaración de los actos administrativos mediante los cuales se autorizó la educación de adultos al Colegio Cooperativo Simón Bolívar del Municipio de Barbosa.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las descritas en su Licencia de Funcionamiento, y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por apertura de sedes y aclaración de los actos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

administrativos mediante los cuales se autorizó la educación de adultos al Colegio Cooperativo Simón Bolívar del Municipio de Barbosa, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado Colegio Cooperativo Simón Bolívar del Municipio de Barbosa, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 18 de enero de 2018	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060004643

Fecha: 29/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones de la misma.

Mediante los radicados 2016010185624 de 2016/05/17, 2016010269233 de 2016/07/14, 2017010122957 de 2017/04/04 y 2017010238809 de 2017/07/04, la Señora **AFFIA MARÍA MEDINA BLANDÓN**, solicitó Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar en el Municipio No certificado de Chigorodó. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2016030109003 de 2016/06/02, 2016030256472 de 2016/10/11, 2017030141082 de 2017/06/13, 2017030319010 de 2017/09/15 y 2017030384306 de 2017/10/18, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último oficio de respuesta mencionado fue recibido por su destinatario el día 1 de noviembre de 2017 mediante correo certificado, según guía RN846870186CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo de Licencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar en el Municipio No certificados de Chigorodó del establecimiento denominado Centro Educativo Crayolín de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Mediante el Radicado 2018030006317 del 17 de enero de 2018 se informó a la Señora **AFFIA MARÍA MEDINA BLANDÓN** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar en el Municipio de Chigorodó por parte del establecimiento denominado Centro Educativo Crayolín.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar en el Municipio de Chigorodó por parte del establecimiento denominado Centro Educativo Crayolín, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

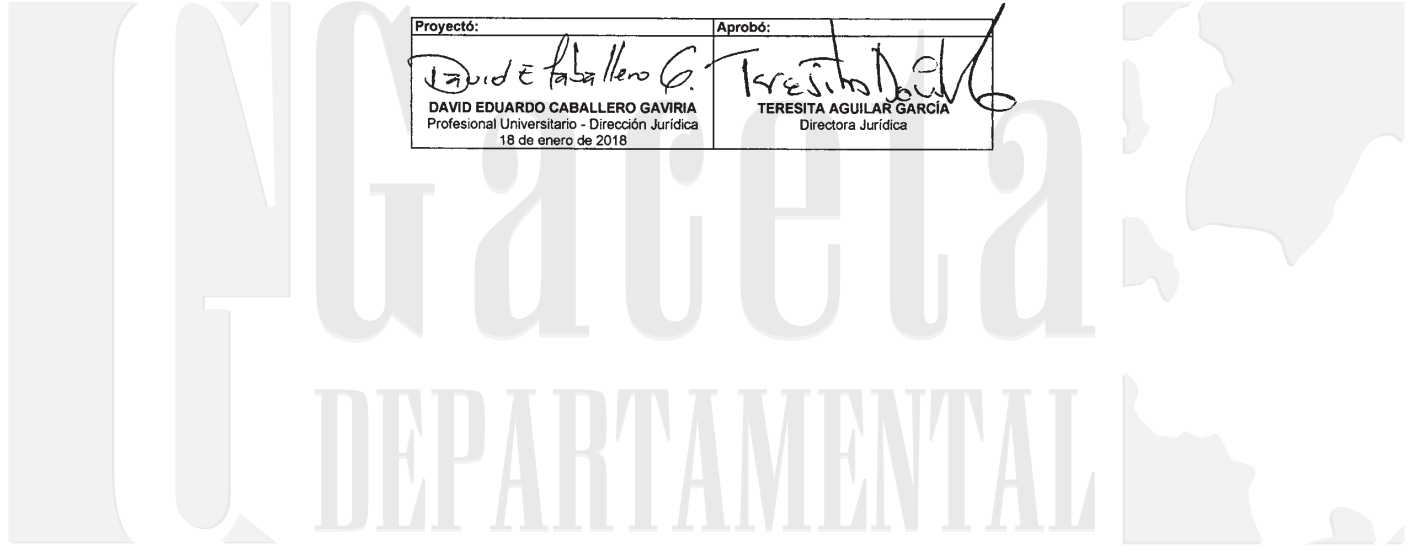
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Centro Educativo Crayolín del Municipio de Chigorodó, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 18 de enero de 2018	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060004652

Fecha: 29/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018** en algunos Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en educación formal regular por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el “Día E”, cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2018, donde se incluirá el “Día E” en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el “*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*”, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *“Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo”.*

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los “*HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN*”. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaría de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental N° S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, reglamentó la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y subrogó un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

En el marco del proceso de contratación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para atender la cobertura contratada, el Director de Cobertura Educativa solicita a la Dirección Jurídica mediante radicado 2018020003676 del 25 de enero de 2018 la elaboración del presente calendario académico especial, con el fin de dar cumplimiento a las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo mediante Cobertura Contratada, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales y privados que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Cobertura.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018** en algunos Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en educación formal regular por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, los cuales desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2018, que inició el 2 de enero de 2018, finalizará el 28 de diciembre de 2018 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2018		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1º	29 de enero	23 de marzo	8 Semanas
	2 de abril	13 de abril	2 Semanas
2º	16 de abril	22 de junio	10 Semanas
3º	3 de julio	7 de septiembre	10 Semanas
4º	10 de septiembre	5 de octubre	4 semanas
	16 de octubre	23 de noviembre	6 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tienen doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
2 de enero	26 de enero	4 Semanas
26 de marzo	28 de marzo	1 Semana
25 de junio	29 de junio	1 Semanas
8 de octubre	12 de octubre	1 semana
26 de noviembre	28 de diciembre	5 Semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 3°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 4°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2018
Día de los <i>"héroes caídos en acción"</i>	20 de julio de 2018
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2018
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2018
Día del directivo docente	5 de octubre de 2018

ARTÍCULO 6°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 7°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 8°. SUPERVISIÓN. El seguimiento sobre la aplicación del Calendario Académico Especial en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados que prestan el Servicio Público Educativo por Cobertura Contratada en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá el Supervisor del Contrato asignado por la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 26 de enero de 2017	Revisó: JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó: TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(29/01/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente de la entidad religiosa denominada CONGREGACIÓN HERMANAS MISIONERAS CATEQUISTAS, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, el nombre de la Hermana ÁNGELA ROSA GIRALDO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.872.170 como Representante Legal para el periodo 2018 - 2021. De conformidad con la certificación PROT.13344/Ca/2018 del 24 de enero de 2018, expedida por la Arquidiócesis de Medellín y suscrita por el Canciller Arquidiocesano Pbro. German Darío Duque Ochoa.

Lo anterior, de acuerdo con la solicitud presentada por la Hermana ÁNGELA ROSA GIRALDO OCHOA, mediante oficio con radicado número 2018010027957 del 24 de enero de 2018.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 29/01/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

Proyectó: Alexander Ortega Pimiento
Profesional Universitario

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163235 - 1 vez

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO 3707 de 26 de enero de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO EN LA ZONA URBANO TOTAL DEL MUNICIPIO DE URAMITA”

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

La actualización de la formación del catastro es un proceso que se debe adelantar de manera obligatoria, dentro de períodos máximos de cinco (5) años, por disposición de la Ley 14 de 1983 y demás normas reglamentarias.

El municipio de URAMITA se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona URBANO TOTAL; por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Dirección de Sistemas de Información y Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó en comité técnico que el municipio citado cumplió con los requisitos para el inicio de dicho proceso según consta en acta No. 2 del 26 de enero de 2018, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización de la formación del catastro para la zona URBANO TOTAL del municipio de URAMITA, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Hugo Elejante López
JORGE HUGO ELEJANTE LÓPEZ

Director Sistemas de Información y Catastro

No. 163236 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060177919

Fecha: 21.12.2017

Tipo
RESOLUCION
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001 en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el día 17 de febrero de 2003, en el municipio de Medellín, se constituyó la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", entidad sin ánimo de lucro, como consta en el extracto de Acta de Constitución.
5. Que la señora Maria Camila Gómez Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.626.993 de Medellín fue designada como Representante Legal de la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA".
6. Que en Asamblea General Extraordinaria No. 16 del 15 de agosto de 2017 fueron aprobados por unanimidad los estatutos que han de regir a la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", con domicilio en el municipio de Medellín.
7. Que la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", reúne las condiciones de calidad tecnológica y científica, teniendo en cuenta que presentó los estudios de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en el artículo

20 del Decreto 1088, Resolución 13565 de 1991 emitidos por el Ministerio de la Protección Social, Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2309 de 1997.

- 8 Que la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA" deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", identificada con Nit 811.042.761-9, y domicilio en el municipio de Medellín, ubicada en la Carrera 69 # 49A - 27 y aprobar los estatutos que regirán la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", con domicilio en el municipio de Medellín, a la señora Maria Camila Gómez Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.626.993 de Medellín.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la mencionada Fundación o a quien haga sus veces,

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", con domicilio en el municipio de Medellín- Antioquia y el pago de los respectivos impuestos.

Dada en Medellín a los,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

No. 163237 - 1 vez

Elaboró y Revisó Lina María Zurubaga Ruiz Protección Social	Aprobó Samir Alonso Matallín Palacios Director Asuntos Legales
---	--

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
